

RESOLUCIÓN No. 785 DE 19 DE OCTUBRE DE 2023

“Por medio de la cual se archiva una actuación relacionada con el inmueble ubicado en la Carrera 3 11 74 (Principal), Carrera 3 11 80 y Carrera 3 11 78 (Anteriores), declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría N2, mediante Decreto 088 de 2021, localizado en el Centro Histórico de la Ciudad, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, mediante Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado por el Decreto 555 del 2021 como un Bien de Interés del Grupo Urbano, Sector Antiguo, barrio Egipto, UPL (22) Centro Histórico, en la localidad de la Candelaria, de la ciudad.”.

EL DIRECTOR DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y la Ley 1437 de 2011, procede a declarar la terminación y ordenar el archivo de la presente actuación administrativa, conforme a los siguientes

HECHOS

1. El 6 de septiembre de 2022, mediante el radicado No. 20227100159722 la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la Alcaldía Local de La Candelaria dio traslado por competencia de una comunicación ciudadana relacionada con los posibles daños que pueda tener la fachada del inmueble ubicado en la Carrera 3 11 74 (Principal), Carrera 3 11 80 y Carrera 3 11 78 (Anteriores).
2. Con base en lo evidenciado se ordenó la práctica de una visita de inspección al inmueble según consta en el radicado 20223300498713 del 6 de diciembre de 2022, con la finalidad de establecer su estado actual, tanto al interior como exterior del mismo y se creó el expediente 2022330110001000196E para incluir allí toda la documentación asociada con el inmueble objeto de análisis.



RESOLUCIÓN No. 785 DE 19 DE OCTUBRE DE 2023

3. El 15 de diciembre de 2022 se realizó la visita de inspección y se presentó el informe técnico identificado con el radicado 20223300524513 del 21 de diciembre de 2022, donde se indicó lo siguiente:

“(…)

SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA

La visita es atendida por el señor Sandro González, CC 79.652.815, quien expresó ser el vicepresidente del Sindicato de Albañiles, entidad propietaria del inmueble, quien permite el acceso al mismo.

Se realiza el acceso al inmueble por la nomenclatura 11-78, donde se encuentra un hall que remata en un patio central que se encuentra cubierto, si bien se encontraron obras que no hacen parte de la constitución original del inmueble, no revisten ser de factura reciente. La escalera no es la original ni se encuentra en su ubicación cotidiana en este tipo de inmuebles. Alrededor del patio central se encuentra unos orinales, cocina, debajo de las escaleras existe un baño para mujeres y en la parte posterior un salón. Se accede al segundo piso por otra escalera que se localiza al fondo del inmueble, también atípica en forma, ubicación y acabados

En el segundo piso se encuentran distribuidos varios salones alrededor del patio central, encontrándose en buenas condiciones el salón principal (Carrera 3). El salón principal es totalmente abierto sin subdivisiones. En el cuerpo posterior existe otro salón, también abierto, pero de características muy diferentes que el principal. Las columnas en madera se encuentran forradas con chapilla de madera.

Sobre la crujía posterior se observa una intervención que consistió en la construcción de un salón sobre esta crujía y desfiguró la configuración de la cubierta original en teja de barro. En este salón también se encuentran espacios de cocina y un baño. La cubierta actual es en asbesto cemento. Las anteriores obras no revisten ser de factura reciente.

El señor González expresa que la única actividad que se hizo fue la reparación de la canal que da contra la fachada principal, debido a que tenía filtraciones hacia esta fachada la cual había sido pintada hace poco por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, y por desconocimiento, solicitó el permiso a la Alcaldía local de la Candelaria. Se le aclaró al señor González que dicho permiso debe tramitarlo ante el IDPC y aportarlo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SDCRD...”

RESOLUCIÓN No. 785 DE 19 DE OCTUBRE DE 2023

El informe técnico presentó registros fotográficos del estado actual del inmueble y concluyó lo siguiente:

“...De acuerdo con lo expresado por el señor González en visita al inmueble, lo enunciado en el informe técnico de la visita realizada por los funcionarios de la Alcaldía Local de La Candelaria, las imágenes satelitales tomadas desde la parte superior y de la fachada del predio, se determina que la única obra realizada recientemente consistió en la reparación puntual de la canal sobre la fachada principal.

De acuerdo con lo anterior, se observó que la intervención a la canal no reviste modificaciones y afectaciones graves a las condiciones urbanas y patrimoniales del inmueble y del sector, por lo cual, se recomienda a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación, archivar la presente actuación correspondiente al inmueble ubicado en la Carrera 3 11 74.”.

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Política, corresponde al Estado proteger el patrimonio cultural de la Nación, además de los bienes culturales que conforman la identidad Nacional; lo que constituye el marco constitucional que faculta a la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, como organismo rector en la materia, para velar por la adecuada conservación de los bienes con connotación cultural del ámbito Distrital, partiendo del objetivo primordial de la política estatal¹ sobre estos asuntos.

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural concerniente a los inmuebles que han sido declarados como Bienes de Interés Cultural, a las áreas de protección del entorno patrimonial y/o predios colindantes del ámbito Distrital y de los sectores de interés Cultural, debiendo vigilar y exigir conforme la normativa vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando, de ser necesario, a los que pretendan desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

¹ Literal a) del artículo 4º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008.

RESOLUCIÓN No. 785 DE 19 DE OCTUBRE DE 2023

CASO CONCRETO.

De conformidad con lo expuesto, se observa que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, adelantó una visita de inspección al inmueble ubicado en la Carrera 3 11 74 (Principal), Carrera 3 11 80 y Carrera 3 11 78 (Anteriores), con base en el traslado efectuado por la Alcaldía Local de La Candelaria y con la finalidad de establecer el estado actual del mismo.

Que de conformidad con la visita de inspección y el informe técnico presentado, se indicó por parte del profesional en arquitectura que, si bien se encontraron obras realizadas que no hacen parte de la constitución original del inmueble, éstas no son de factura reciente y que la única intervención efectuada últimamente fue la relacionada con la reparación de la canal sobre la fachada principal, sin embargo ésta no reviste modificación, ni afectación grave a las condiciones urbanas y patrimoniales del inmueble y del sector, razón por la cual se recomendó el archivo de la actuación.

En virtud de lo anterior y no existiendo mérito para continuar con la actuación, el Director de Arte Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR la presente actuación relacionada con el inmueble ubicado en la Carrera 3 11 74 (Principal), Carrera 3 11 80 y Carrera 3 11 78 (Anteriores), declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría N2, mediante Decreto 088 de 2021, localizado en el Centro Histórico de la Ciudad, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, mediante Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado por el Decreto 555 del 2021 como un Bien de Interés del Grupo Urbano, Sector Antiguo, barrio Egipto, UPL (22) Centro Histórico, en la localidad de la Candelaria, de la ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y/o custodios del inmueble, que si desean realizar intervenciones en el mismo deberán contar con la previa autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la correspondiente Licencia de construcción de ser el caso, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 15 de

RESOLUCIÓN No. 785 DE 19 DE OCTUBRE DE 2023

la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4 o el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo referido en el ordinal PRIMERO de esta resolución, o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la presente actuación.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad comunicar a Patrick Morales Thomas, director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- al correo electrónico [correspondencia@idpc.gov.co.](mailto:correspondencia@idpc.gov.co), el contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y trámite respectivo.

TERCERO: ORDENAR la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad, Notificar la presente resolución al SINDICATO CENTRAL DE ALBALÑILES Y SIMILARES DE BOGOTÁ. en calidad de propietarios y/o responsables a la Carrera 3 11 74 (Principal).

CUARTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 y s.s., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad, deberá proceder al archivo remitiendo una copia del presente acto administrativo al expediente **202233011000100196E**, teniendo en cuenta que el original deberá remitirse al expediente 202370007700100001E.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días de octubre de 2023.

LEONARDO GARZÓN ORTIZ

Director arte cultura y patrimonio
Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte



RESOLUCIÓN No. 785 DE 19 DE OCTUBRE DE 2023

Proyectó: Margarita Villalba Leiton
Revisó: Ariel R. Fernández Baca.
Juan David Vargas Silva
Aprobó: Maurizio Toscano Giraldo

Documento 20233300433843 firmado electrónicamente por:	
Nelson Roberto Ballen Romero	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 18-10-2023 15:16:28
Maria Margarita Villalba Leiton	contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 12-10-2023 15:50:02
Juan David Vargas Silva	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 12-10-2023 15:55:43
Maurizio Toscano Giraldo	Subdirector de Infraestructura Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 17-10-2023 10:47:29
Leonardo Garzón Ortíz	Director Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 18-10-2023 16:04:53
Diego Eduardo Beltrán Hernández	Contratista numeración y fechado de resoluciones Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 19-10-2023 12:07:20
Ariel Rodrigo Fernández Baca	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 12-10-2023 16:27:26
 1cef3730029b4082345784a90a4550520a46fc21d33e37c60d7be50d9bc0a30d Codigo de Verificación CV: 00d84	